



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de marzo de 2020

En San José, a las diez horas con cinco minutos del tres de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-015633-0007-CO	2020004316	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
18-015701-0007-CO	2020004317	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a HUGO VIRGILIO RODRÍGUEZ ESTRADA, en su condición de Alcalde, a RAMÓN CORDERO MONTERO, en su condición de Presidente del Concejo y, a LUIS FERNANDO MOYA CHAVARRÍA, en su condición de Director de la Unidad Técnica, todos de la Municipalidad de Palmares, Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2018-018640 de las 09:20 hrs. del 09 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas por el delito de desobediencia ante el Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal a HUGO VIRGILIO RODRÍGUEZ ESTRADA, en su condición de Alcalde, a RAMÓN CORDERO MONTERO, en su condición de Presidente del Concejo y, a LUIS FERNANDO MOYA CHAVARRÍA, en su condición de Director de la Unidad Técnica, todos de la Municipalidad de Palmares, Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.-
19-000971-0007-CO	2020004318	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010916-0007-CO	2020004319	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
19-019235-0007-CO	2020004320	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020776-0007-CO	2020004321	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos presentados por el recurrente el 26 y 27 de febrero de 2020y tramítense como un asunto nuevo.
19-023098-0007-CO	2020004322	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
19-023274-0007-CO	2020004323	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 12:12 horas de 21 de febrero de 2020 para que sea tramitado como un asunto nuevo. Asimismo, se ordena archivar este proceso de amparo.
19-024230-0007-CO	2020004324	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión. Tomen notas las autoridades recurridas del Hospital México de lo indicado en el considerando II de esta resolución.
19-024432-0007-CO	2020004325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Denis Landaverde Recinos, y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Director General, y Director del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital México y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001] reciba el fármaco "Fulvestrant", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.
20-000988-0007-CO	2020004326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el mes de mayo de 2020, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota, en forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001016-0007-CO	2020004327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le brinden los medicamentos palbociclib y fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001125-0007-CO	2020004328	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2020002478 de las 9:30 horas del 7 de febrero de 2020, cuya parte dispositiva deberá leerse así: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden, Directora Médica y Coordinador a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente -previa realización de la audiometría prescrita- sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología y Audiología de ese centro médico, en un plazo no mayor a TRES MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone

			nota. Notifíquese esta sentencia a Krissia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden, Directora Médica y Coordinador a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal”.
20-001502-0007-CO	2020004329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
20-001520-0007-CO	2020004330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le brinde el medicamento Regorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001582-0007-CO	2020004331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001708-0007-CO	2020004332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001849-0007-CO	2020004333	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia 2020002747 de las diez horas cinco minutos del once de febrero de dos mil veinte, para que se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
20-001886-0007-CO	2020004334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su

			<p>condición de Directora Médica por recargo y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha y practique la cirugía que le ha sido prescrita, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Asimismo, deberán informar a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga con la debida antelación, la fecha exacta en que se efectuará la cirugía, a fin de que puedan coordinar el traslado del privado de libertad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001961-0007-CO	2020004335	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le brinde el medicamento Sorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,</p>

			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
20-001994-0007-CO	2020004336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas y daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe de los Servicios de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (01 de abril del 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe de los Servicios de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-002144-0007-CO	2020004337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002444-0007-CO	2020004338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital de Guápiles. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tome nota Marianella Fallas Villalobos, en su calidad de Directora del CAI Carlos Luis Fallas del Ministerio de Justicia y Paz o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese puesto, en forma personal.
20-002450-0007-CO	2020004339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia.
20-002535-0007-CO	2020004340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002540-0007-CO	2020004341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002566-0007-CO	2020004342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002574-0007-CO	2020004343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002601-0007-CO	2020004344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Maria Vanessa Gómez Oses, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos,

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le reprograme al tutelado la cita de revaloración, a fin de que se puede determinar si es procedente o no la realización del cateterismo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura y Maria Vanessa Gómez Oses, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002609-0007-CO	2020004345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002629-0007-CO	2020004346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002636-0007-CO	2020004347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002663-0007-CO	2020004348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le brinde el medicamento Sorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karla Solano Durán y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002684-0007-CO	2020004349	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al presente amparo, únicamente, en cuanto a la alegada violación del derecho a de los amparados

			de comunicarse al exterior y con sus abogados, el mal estado y la falta de higiene en las instalaciones en que permanecen y los alimentos que consumen, y la falta de valoraciones técnicas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso
20-002714-0007-CO	2020004350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002719-0007-CO	2020004351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la intervención quirúrgica requerida por el paciente, para el mes de abril de 2020, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-002743-0007-CO	2020004352	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002822-0007-CO	2020004353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002824-0007-CO	2020004354	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-002826-0007-CO	2020004355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, Director General del Área de Salud Tibás- Uruca- Merced de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Marvin Alberto Miranda León y a Carlos Brenes Quesada, por su orden, Jefe de Servicios de Salud y Director General, ambos del Centro Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, de forma coordinada, que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, el recurrente sea trasladado y atendido en el Servicio de Nutrición de la Clínica Clorito Picado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ESTADO y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Alberto Solano Salas, Director General del Área de Salud Tibás- Uruca- Merced de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Marvin Alberto Miranda León y a Carlos Brenes Quesada, por su orden, Jefe de Servicios de Salud y Director General, ambos del Centro Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002870-0007-CO	2020004356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002886-0007-CO	2020004357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002892-0007-CO	2020004358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002897-0007-CO	2020004359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia y Rehabilitación y a, Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para que en el plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General y se determine si, previo a hacerle la cirugía de rodillas, procede realizarle la cirugía bariátrica o la manga gástrica. En caso de que se considere una candidata viable a la cirugía bariátrica o manga gástrica, en ese mismo periodo, se le debe hacer el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. En caso de que la recurrente no sea una candidata para la cirugía bariátrica o la manga gástrica, se deben tomar medidas alternativas, como referirla al servicio de nutrición, para que logre cumplir los requisitos solicitados para la cirugía de rodillas, que se hará en un plazo prudencial. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia y Rehabilitación y Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
20-002914-0007-CO	2020004360	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Blanco Donaire, en su calidad de Jueza de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José o a quien ejerza el cargo, que disponga las medidas que correspondan para que, en el proceso de impugnación de reconocimiento, que se tramita en el expediente 18-000618-0186-FA se proceda en el plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, nombrar al perito traductor, señalar para audiencia, celebrarla y resolver lo que corresponda, siempre y cuando no exista un impedimento legal que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wendy Blanco Donaire, en su calidad de Jueza de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, en forma personal.-</p>
20-002918-0007-CO	2020004361	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, a la amparada se le otorgue cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, y se determine el tratamiento médico a seguir en atención a sus padecimientos, el cual deberá realizarse dentro del mes siguiente a dicha valoración, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
20-002925-0007-CO	2020004362	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-002928-0007-CO	2020004363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002984-0007-CO	2020004364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la supuesta vulneración al derecho a la salud, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-002969 de las 9:30 horas del 14 de febrero de 2020. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-003027-0007-CO	2020004365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Temozolomida, a favor de [NOMBRE 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.
20-003073-0007-CO	2020004366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, de la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
20-003083-0007-CO	2020004367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003129-0007-CO	2020004368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003140-0007-CO	2020004369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003152-0007-CO	2020004370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente valorado el 12 de marzo de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de Dios, de manera personal.
20-003153-0007-CO	2020004371	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Jiménez González en su calidad de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón o a quien ejerza el cargo, que en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga las medidas que correspondan para que en el incidente de libertad condicional presentado a nombre del tutelado, si aún no se ha hecho, se señale para la celebración de la audiencia, se resuelva y comunique lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Ricardo Jiménez González en su calidad de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón o a quien ejerza el cargo.
20-003154-0007-CO	2020004372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003158-0007-CO	2020004373	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-003159-0007-CO	2020004374	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-003161-0007-CO	2020004375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mauricio Vanegas Jarquin, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el examen médico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicho procedimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mauricio Vanegas Jarquin, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-
20-003167-0007-CO	2020004376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora General con recargo y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven

			<p>a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus escritos de respuesta, la cita de ultrasonido de mamas que requiere la recurrente le sea realizada el 12 de marzo de 2020. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar lo pertinente con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora General con recargo y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003175-0007-CO	2020004377	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-003189-0007-CO	2020004378	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-003210-0007-CO	2020004379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Mario Alberto Boschini López, Jefe de los Servicios de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Padilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Mario Alberto Boschini López, Jefe de los Servicios de Urología,

			ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Padilla, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
20-003217-0007-CO	2020004380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-003276-0007-CO	2020004381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Diana Otero Norza, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le realice la cirugía prescrita, en el plazo no mayor a TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López, Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Diana Otero Norza, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003279-0007-CO	2020004382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
20-003281-0007-CO	2020004383	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia 2019022128 de las 09:45 horas del 08 de noviembre de 2019.
20-003285-0007-CO	2020004384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-003300-0007-CO	2020004385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003309-0007-CO	2020004386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003310-0007-CO	2020004387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia,

			<p>ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le efectúe la cirugía prescrita en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López, Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
--	--	--	---

20-003323-0007-CO	2020004388	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a, Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003354-0007-CO	2020004389	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-003887 de las 9:50 horas de 25 de febrero de 2020.
20-003358-0007-CO	2020004390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Cirugía-Oftalmología ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese a Daver Vidal Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Cirugía-Oftalmología ambos del Hospital Tony Facio

			Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-003362-0007-CO	2020004391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Guillermo Parini Brenes, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Los Chiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que el 13 de marzo de 2020, se le realice el ultrasonido pendiente a la amparada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003366-0007-CO	2020004392	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-003371-0007-CO	2020004393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio del Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 11 de junio de 2020, la recurrente sea valorada por el urólogo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López o a quienes ocupen los cargos de Directora General y de Jefe del Servicio del Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal.
20-003391-0007-CO	2020004394	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le

		AMPARO	ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal.
20-003397-0007-CO	2020004395	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 5 de mayo de 2020, a las 13:00 horas. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia,

			ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-003398-0007-CO	2020004396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V.
20-003453-0007-CO	2020004397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003454-0007-CO	2020004398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003479-0007-CO	2020004399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003504-0007-CO	2020004400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003528-0007-CO	2020004401	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-003530-0007-CO	2020004402	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente recurso de amparo, respecto a la alegada violación al principio de confidencialidad dentro del procedimiento administrativo. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás extremos reclamados.
20-003552-0007-CO	2020004403	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jorge Méndez Masis, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina,

			ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique el estudio holter el 27 de febrero de 2020 a las 09:00 horas en el Servicio de Cardiología de ese centro médico. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para que el paciente sea valorado en el servicio accionado el día 03 de marzo del 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jorge Méndez Masis, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-003564-0007-CO	2020004404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003614-0007-CO	2020004405	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003638-0007-CO	2020004406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
20-003644-0007-CO	2020004407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Reinaldo Albornos Jaramillo, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente a las 12:00 horas del 6 de marzo de 2020, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrán incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura y Reinaldo Albornos Jaramillo, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003668-0007-CO	2020004408	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 19-017221-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
20-003688-0007-CO	2020004409	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 24 de marzo del 2020 a las 3:00 p.m.. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-003713-0007-CO	2020004410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-003737-0007-CO	2020004411	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-03377 de las 10:05 horas de 18 de febrero de 2020.
20-003786-0007-CO	2020004412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003797-0007-CO	2020004413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003799-0007-CO	2020004414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003806-0007-CO	2020004415	RECURSO DE	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la

		AMPARO	sentencia No. 2020-03893 de las 9:50 horas de 25 de febrero de 2020.
20-003816-0007-CO	2020004416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003849-0007-CO	2020004417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003853-0007-CO	2020004418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003856-0007-CO	2020004419	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003863-0007-CO	2020004420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003865-0007-CO	2020004421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003872-0007-CO	2020004422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003873-0007-CO	2020004423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-003886-0007-CO	2020004424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003889-0007-CO	2020004425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la devolución en tractos de los montos contenidos en las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.
20-003890-0007-CO	2020004426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003892-0007-CO	2020004427	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-003895-0007-CO	2020004428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003897-0007-CO	2020004429	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020002541 de las 09:30 horas del 07 de febrero de 2020.
20-003899-0007-CO	2020004430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003912-0007-CO	2020004431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003913-0007-CO	2020004432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003916-0007-CO	2020004433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003931-0007-CO	2020004434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-004130-0007-CO	2020004435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004137-0007-CO	2020004436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004145-0007-CO	2020004437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-004150-0007-CO	2020004438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

20-004153-0007-CO	2020004439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004175-0007-CO	2020004440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004191-0007-CO	2020004441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**